5000

NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA JAVELAR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 1.800,00

Ambato, a 5 **de** DICIEMBRE **de** 2.001.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JAVELAR CIA. LTDA.

$1.800,00 USD

---

se dio una copia

de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de Diciembre del año dos mil uno. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor Hugo Edisson Jácome Verdesoto, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía JAVELAR CIA. LTDA., conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Ambato, legalmente capaz, para contratar y obligarse y dice: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la prórroga del plazo de duración, conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, la elevación del valor nominal de las participaciones, el aumento de capital y la reforma del estatuto de una compañía de responsabilidad limitada. PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor Hugo Edisson Jácome Verdesoto, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía JAVELAR CIA. LTDA., conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, legalmente capaz y domiciliado en Ambato. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía JAVELAR CIA. LTDA se constituyó, con un capital social de cuatrocientos mil sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario

Primero del Cantón Ambato el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número dieciocho (18), el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, el trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos veinticuatro (224), el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su capital a la suma de un millón doscientos mil sucres y reformó su estatuto. TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Ambato el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el número sesenta y ocho (68), el doce de marzo mil novecientos noventa y seis, la compañía aumentó su capital a cinco millones de sucres y reformó su estatuto. Actualmente, el capital social equivale a doscientos dólares de los Estados Unidos de América. CUATRO.- La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno, decidió, por unanimidad, prorrogar el plazo de duración de la compañía, convertir el capital social de sucres a dólares, elevar el valor nominal de las participaciones, aumentar el capital social y reformar el estatuto, todo lo cual consta en el acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes. TERCERA.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS AL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, el compareciente, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía JAVELAR CIA. LTDA., declara: UNO.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION.- Se prorroga el plazo de duración por

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825700 - Ambato

treinta años adicionales al plazo inicial, de manera que el nuevo plazo sea de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. DOS.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES.- Se convierte el capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. TRES.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES.- Se eleva el valor nominal de las participaciones sociales a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CUATRO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Se aumenta el capital social de la compañía en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.800), mediante la suscripción de un mil ochocientas nuevas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El aumento del capital será pagado capitalizando la cuenta, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Universal de Socios del veintitrés de noviembre del dos mil uno que se incorpora como habilitante; perfeccionado el aumento, el capital social asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), dividido en dos (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. CUATRO.- REFORMAS AL ESTATUTO.- Se declaran reformadas las cláusulas tercera, cuarta, quinta, vigésimo segunda, vigésimo cuarta y vigésimo sexta del estatuto, las mismas que en adelante dirán: "CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, y/o exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales y accesorios para la construcción, ferretería y afines; b).- Brindar servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos y bienes comercializados por la compañía;

c).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios para la construcción, así como a la prestación de servicios de hotelería, administración de restaurantes y afines; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f).- Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de precios, con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas; suscribir contratos de asociación o cuentas en participación, contratos de franquicia, conformar consorcios, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores." "CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios". "CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los

Estados Unidos de América (USD.1) cada una." "CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, la Junta General de Socios deberá designar un nuevo Presidente" "CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios. Le corresponde el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, la Junta General de Socios deberá designar un nuevo Gerente". "CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios". Se suprimen el literal b) de la cláusula décimo octava y toda la cláusula vigésimo séptima del estatuto. CUARTA.- DECLARACIONES.- El compareciente, en la calidad en la que interviene, declara, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior se encuentra totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; y, c).- Que los socios que suscriben el aumento de capital son todos de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA.- CUANTÍA.- La Cuantía de esta escritura equivale a un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que

fue esta escritura por mí el Notario a el compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

C.1180116804-6

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES EN CINCO FOJAS UTILES.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

NOTARIA SEPTIMA
AMBATO-EC

5000

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

JAVELAR CIA. LTDA

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

(Aprobado por la Junta General Universal de Socios de 23 de noviembre del 2001)

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES
Fanny Luz Teresa Verdesoto Lara	100	900	1.000	1.000
Hugo Edison Jácome Verdesoto	85	765	850	850
Rosa Beatriz Lara Salinas	15	135	150	150
TOTAL	200	1 800	2 000	2 000

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía JAVELAR CIA. LTDA., de la Resolución Nº 02.A.DIC.228, emitida por el señor DR. PAUL ROCA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha quince de noviembre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de noviembre del año dos mil dos.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo Nº. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON * AMBATO - ECUADOR *

RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 9 de Enero del 1.984, folio número 90 vuelta, tomé nota de la Resolución Nº 02.A.DIC.228 de fecha 15 de Noviembre del 2.002. en donde se aprueba la prórroga del plazo de duración, conversión del capital de sucres a dólares, elevación del valor nominal de las participaciones, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía JAVELAR COMPAÑIA LIMITADA, en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 28 de Noviembre del 2.002.=

LA NOTARIA.-

Dra. Helen Rubio Lara
NOTARIA PRIMERA
AMBATO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 02.A.DIC.228 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Noviembre 15 del 2.002, bajo el número: Quinientos cinco (505) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 5.000 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato- Diciembre 4 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

1778

009

Javelar cia. ltda.
MATERIALES DE CONSTRUCCION

Ambato, Mayo 15 del 2001

Ing.
Hugo Jácome Verdesoto
Presente

La Junta General de Socios de JAVELAR CIA. LTDA constituida mediante escritura pública del nueve de enero de 1984 ante el Notario Público Primero del Cantón Ambato, inscrita bajo el número 18 en el Registro Mercantil el 25 de enero de 1984, Reunida el 24 de Abril del 2.001, en conformidad a la cláusula Décima Octava, de dicha escritura, resolvió designar a usted para el ejercicio del cargo de **GERENTE** de la misma por el tiempo de **DOS AÑOS.**

La fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil será la del comienzo de sus funciones Debiendo ejercerlas hasta cuando sea legalmente reemplazado. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Sra. FANNY VERDESOTO LARA
PRESIDENTA

Acepto el cargo para el que he sido designado por la Junta General de Socios de JAVELAR Cía. Ltda.

ING. HUGO JACOME VERDESOTO

Certifico que el Ing. Hugo Jácome Verdesoto aceptó y se posesionó del cargo de GERENTE de JAVELAR Cía Ltda.

Sra. FANNY VERDESOTO LARA
PRESIDENTA

Av. Los Shirys 0727 y Sta. María - Tlfax. 03 841407 - A.P 18-0-10761
AMBATO-ECUADOR

Javetar cía. ltda.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

GERENTE

Nombres y Apellidos:	**HUGO EDISSON JACOME VERDESOTO**
Número de Cedula:	**180116804-6**
Nacionalidad:	**ECUATORIANO**
Dirección:	**SANTA MARÍA S/N Y AV. LOS SHIRYS**

Razón: Queda inscrito con el N° 291
el presente nombramiento en el Registro Mercantil
Ambato 08 JUN 2001
EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

CERTIFICO QUE: La presente copia es fiel compulsa de la original que reposa en los archivos de la Compañía.

Jeanette Cristina Medina Ramírez
Secretaria

Javetar cía. ltda.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
Av. Los Shirys 72[illegible] María Casilla
18-01-0761 Telf: 84[illegible]-407 AMBATO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA JAVELAR CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, a los veintitrés dias del mes de noviembre del año dos mil uno, a las nueve horas veinte minutos, en la oficina de la compañía JAVELAR CIA. LTDA., ubicada en la Avenida Los Shirys 07-27 y Santa María, se encuentran reunidos las señoras: Fanny Luz Teresa Verdesoto Lara, propietaria de dos mil quinientas participaciones; Rosa Beatriz Lara Salinas, propietaria de trescientas setenta y cinco participaciones; y, el señor Hugo Edison Jácome Verdesoto, propietario de dos mil ciento veinte y cinco participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, el Gerente, señor Hugo Edisson Jácome Verdesoto, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA

2.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

3.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES

4.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

5.- REFORMAS AL ESTATUTO

6.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad, por lo que la señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta.

Preside la reunión la señora Fanny Luz Teresa Verdesoto Lara, y actúa como Secretario el Gerente, señor Hugo Edison Jácome Verdesoto.

La Presidenta dispone que se trate el primer punto:

1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION

Interviene el señor Gerente, quien manifiesta que la compañía se constituyó en el año 1984 con un plazo de duración de veinte años, plazo que expirará en el año 2004, por lo que considera oportuno ampliar el plazo de duración para no tener problemas en el futuro. Concretamente, mociona que se amplíe el plazo de duración en treinta años adicionales al plazo inicial, es decir, que el plazo de esta compañía quede en cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se inscribió la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La moción es apoyada por todos los socios. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, ampliar el plazo de duración de la compañía en treinta años adicionales al plazo original, es decir, el nuevo plazo será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil

2.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La señora Presidenta interviene, y dispone que se de lectura a la resolución No. 00.Q.IJ.008 expedida por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2.000 y publicada en el Registro Oficial No. 69 de 3 de mayo del 2000, que contiene las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías introducidas en la "Ley para Transformación Económica del Ecuador"; en dicha resolución, se establece la forma en la que se han de expresar en dólares de los Estados Unidos de América, tanto el monto del capital como el valor nominal de las participaciones en que éste se divide. Concluida la lectura, el señor Hugo Jácome Verdesoto toma la palabra y mociona que, acogiendo lo dispuesto en la Resolución leída, se convierta el capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. La moción es apoyada por todos los socios. La Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION.- La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, convertir el capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.

La Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

3.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES

La señora Rosa Lara Salinas interviene y manifiesta que, al haberse resuelto la conversión del capital a dólares, sería conveniente que esta Junta resuelva también elevar el valor nominal de las participaciones a un dólar, lo cual es posible, de acuerdo a la Resolución que se leyó en el punto anterior, ya que ello facilitará el manejo contable y financiero, por lo que eleva a moción esta propuesta. La moción es apoyada por todos los socios. La Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, elevar el valor nominal de las participaciones de la compañía a un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

4.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El señor Gerente explica que es necesario aumentar el capital social de la compañía, con el fin de cumplir con la obligación legal, pero agrega que se podría aprovechar la ocasión para elevar el capital a una cifra mayor, y propone aumentar el capital en la suma de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el nuevo capital ascendería a un dos mil dólares de los Estados Unidos de América, manteniéndose el porcentaje de capital que tiene cada uno de los socios dentro de la compañía; para ello, se ha preparado un cuadro de suscripción y pago del capital que

se lo explica detalladamente y que también deberá ser aprobado por la Junta. Los socios apoyan la propuesta, se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aumentar el capital social de la compañía, en la suma de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la suscripción de un mil ochocientas nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, con lo cual el capital social asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El aumento del capital será pagado capitalizando las cuentas, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que forma parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad. Se deja expresa constancia de que se ha respetado estrictamente el derecho preferente que tienen los socios para suscribir el aumento de capital en la proporción que les corresponde.

Agotado el punto, La Presidenta dispone que se trate el siguiente:

5.- REFORMAS AL ESTATUTO

Interviene el señor Hugo Jácome Verdesoto, quien manifiesta que, como consecuencia de la prórroga del plazo de duración, del aumento del capital y elevación del valor nominal de las participaciones, es necesario reformar las cláusulas cuarta y quinta del estatuto, pero, adicionalmente, propone las siguientes reformas: reformar la cláusula tercera, ampliando el objeto social; suprimir el literal b) de la cláusula décimo octava, ya que la fiscalización en esta especie de compañías la puede realizar la propia Junta General de Socios y, en consecuencia, reformar la cláusula vigésimo sexta y suprimir toda la cláusula vigésimo séptima que se relacionan con la fiscalización; finalmente, propone reformar también las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo cuarta, ampliando el plazo de duración de los nombramientos de Presidente y Gerente a dos años. La moción es apoyada por los demás socios. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía resuelve, por unanimidad, reformar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, vigésimo segunda, vigésimo cuarta y vigésimo sexta del estatuto, las mismas que en adelante dirán:

"CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, y/o exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales y accesorios para la construcción, ferretería y afines; b).- Brindar servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos y bienes comercializados por la compañía; c).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios para la construcción, así como a la prestación de servicios de hotelería, administración de restaurantes y afines; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; f).- Participar en licitaciones o concursos públicos o privados de precios, con empresas publicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; f).- La

compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas; suscribir contratos de asociación o cuentas en participación, contratos de franquicia, conformar consorcios, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores."

"CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios".

"CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000), dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1) cada una."

"CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, la Junta General de Socios deberá designar un nuevo Presidente"

"CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios. Le corresponde el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero si fuere definitiva, la Junta General de Socios deberá designar un nuevo Gerente".

"CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios".

La Junta General resuelve, también por unanimidad, suprimir el literal b) de la cláusula décimo octava y toda la cláusula vigésimo séptima del estatuto.

Sin tener otro asunto que tratar, la señora Presidenta dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto.

6.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se lee el acta, y el señor Hugo Jácome Verdesoto mociona que se la apruebe La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION. La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La señora Presidenta agradece la asistencia de los señores socios. La Junta concluye a las diez horas cincuenta minutos.

Panny Luz Teresa Verdesoto Lara
PRESIDENTA

Hugo Edison Jácome Verdesoto
GERENTE- SECRETARIO

Rosa Beatriz Lara Salinas

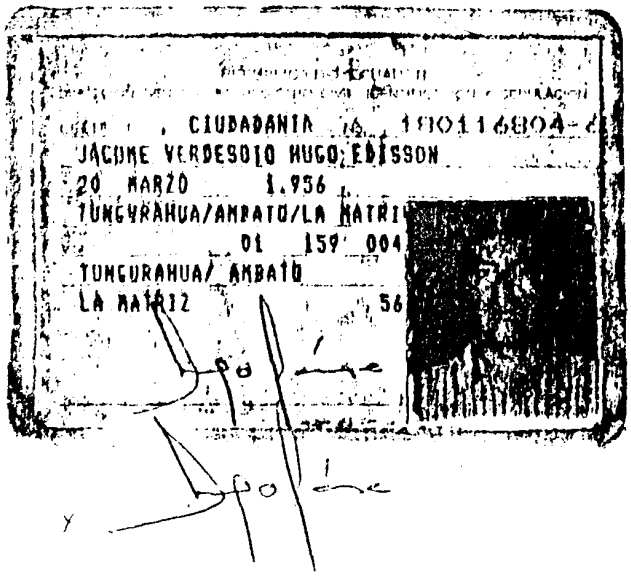

CIUDADANIA No. 180116804-6
JACOME VERDESOTO HUGO EDISSON
20 MARZO 1.956
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRI
01 159 004
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 56

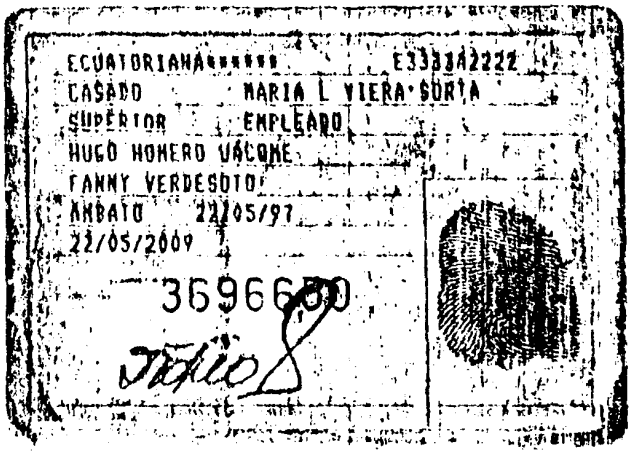

ECUATORIANA***** E333342222
CASADO MARIA L VIERA SORIA
SUPERIOR EMPLEADO
HUGO HOMERO JACOME
FANNY VERDESOTO
AMBATO 22/05/97
22/05/2009
36966600

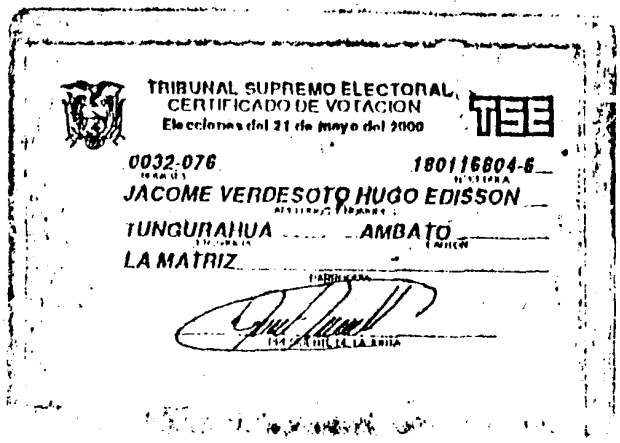

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0032-076 180116804-6
JACOME VERDESOTO HUGO EDISSON
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ